

RECLAMACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL [.....] FRENTE A EMPRESA COMERCIALIZADORA POR FACTURACIÓN INCORRECTA

El objeto del presente informe es dar respuesta a la reclamación presentada por parte de la entidad mercantil [.....] frente a EMPRESA COMERCIALIZADORA. por facturación incorrecta.

1. RESUMEN Y CONCLUSIONES

En relación a la reclamación planteada se concluye que:

- En opinión de esta Comisión y conforme a otros análisis efectuados por la misma en expedientes de naturaleza similar, la facturación de energía eléctrica en el mercado libre, tiene su acomodo jurídico en las condiciones que hubieran pactado las partes libremente en el ámbito de su relación jurídico-privada. En consecuencia, las discrepancias, incidencias y/o controversias, deberán ser resueltas por los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil. Como alternativa, podría acudirse a procedimientos de arbitraje voluntario, a resolver en vía administrativa a través de órganos arbitrales.
- No se encuentra entre las competencias de esta Comisión, la apertura de expedientes sancionadores por cuestiones de facturación en el ámbito de la comercialización libre.

2. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de diciembre de 2010 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión escrito de [.....] en el que se denuncia la acumulación en un solo mes de hasta cinco facturas de EMPRESA COMERCIALIZADORA., correspondientes a períodos de facturación anteriores.

Con fecha 28 de marzo de 2011 ha tenido entrada en el registro de esta Comisión un nuevo escrito de [.....] en el que se expone que en relación a las facturas mencionadas en el anterior escrito, éstas han sido corregidas a la baja en casi un 45% y que por otra parte, las facturas rectificativas no especifican las franjas horarias con las que se corresponden los importes de las mismas. Ante tal situación se siente perjudicado por haber tenido que incurrir en gastos jurídicos (contratación de un abogado). Por todo ello solicita la apertura por parte de la CNE de un expediente sancionador contra EMPRESA COMERCIALIZADORA con el objetivo de aclarar las incidencias surgidas con respecto a las facturas mencionadas.

3. NORMATIVA

La normativa que afecta a esta consulta es fundamentalmente:

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

4. CONSIDERACIONES DE LA CNE

Respecto a la reclamación de la mercantil [.....] por deficiencias en la facturación

Con carácter general la regulación del sector eléctrico establece que cualquier consumidor que no esté suministrado a tarifa de último recurso (como es el caso de la consulta) se encontrará vinculado jurídicamente a su comercializador a través de las condiciones contractuales que hubieran pactado libremente.

En concreto, el Real Decreto 1955/2000 en su artículo 85.3 dispone que "... en las relaciones entre el consumidor y el comercializados u otro sujeto cualificado se estará a lo que acuerden las partes, sin perjuicio de que las tarifas de acceso a las redes sean reguladas..."

En opinión de esta Comisión y conforme a otros análisis efectuados por la misma en expedientes de naturaleza similar, la facturación de energía eléctrica en el mercado libre, tiene su acomodo jurídico en las condiciones que hubieran pactado las partes libremente en el ámbito de su relación jurídico-privada. En consecuencia, las discrepancias, incidencias y/o controversias, deberán ser resueltas por los Juzgados y

Tribunales de la Jurisdicción Civil. Como alternativa, podría acudirse a procedimientos de arbitraje voluntario, a resolver en vía administrativa a través de órganos arbitrales.

Finalmente, en relación con la solicitud del denunciante de la apertura de un expediente sancionador, conforme a los motivos expuestos en el párrafo anterior, no se encuentra entre las competencias de esta Comisión, la apertura de expedientes sancionadores por cuestiones de facturación en el ámbito de la comercialización libre.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.